



**Ministerio de Economía  
y Obras y Servicios Públicos  
Secretaría de Energía y Puertos**

mediante circulares modificatorias.

Que ante los cambios introducidos, es conveniente modificar los plazos, permitiendo que los mismos sean razonables, para el estudio y formulación de las ofertas, como así también para el inicio de las obras, teniendo como objetivo maximizar el número de las mismas que se presenten, en pos de obtener a partir de la mayor competencia, mejores condiciones para las Provincias afectadas por el emprendimiento.

Que en tal sentido se han recibido requerimientos de empresas interesadas, que han adquirido el Pliego Licitatorio.

Que a tal efecto resulta necesario modificar el plazo para la emisión de circulares.

Que el Comité Licitador está facultado para el dictado de este acto, de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 2º de la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS N° 644 del 15 de mayo de 1996, y el punto 5.2. del Capítulo V del Pliego de Bases y Condiciones aprobada por dicha Resolución.

Por ello,

EL COMITE LICITADOR

RESUELVE:

ARTICULO 1º.- Apruébase el cronograma de Licitación

M  
O. P.  
279

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten initials]*

*[Handwritten mark]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*



**Ministerio de Economía  
y Obras y Servicios Públicos  
Secretaría de Energía y Puertos**

2272

352

incorporado a la Circular Modificatoria N° 15, que como Anexo I, forma parte integrante de esta Resolución.

ARTICULO 2°.- Requiérese del Gobierno de la Provincia de ENTRE RIOS, que modifique el Convenio que la Provincia suscribirá con el adjudicatario de la Licencia de Distribución de Gas de la Novena Area del País, de manera de postergar las fechas de inicio de todas las obras de distribución de gas comprometidas en el mismo, para el mes siguiente al previsto en el Convenio.

ARTICULO 3°.- Notifíquese a las empresas que hayan adquirido el Pliego Licitatorio y publíquese.

RESOLUCION C.L. N° 01

M  
C. y P.  
279

Ing. JOSE SANZ  
Subsecretario de Energía

*JS*

*Alfredo H. Mirkin*

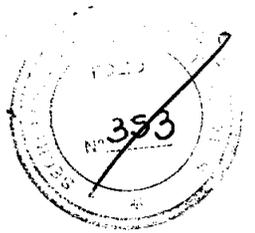
Ing. ALFREDO H. MIRKIN  
Secretario de Energía y Puertos

*AF* *Alfredo H. Mirkin* *P.*



ANEXO I

2273



**Ministerio de Economía  
y Obras y Servicios Públicos  
Secretaría de Energía y Puertos**

NOTA CL Nº 17

BUENOS AIRES,

SEÑORES

PRESENTE

Ref.: LICITACION PUBLICA NACIONAL E INTERNACIONAL PARA EL OTORGAMIENTO DE LA LICENCIA DE DISTRIBUCION DE GAS POR REDES EN LAS PROVINCIAS DE CORRIENTES, CHACO, ENTRE RIOS, FORMOSA Y MISIONES. CREACION DE LA DISTRIBUIDORA DE GAS NEA MESOPOTAMICA RES. MEyOySP Nº 644 DEL 15/5/96.

CIRCULAR Nº 15

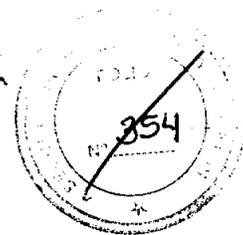
De nuestra consideración :

Nos dirigimos a Uds., en su carácter de Interesados a participar de la Licitación de referencia, a fin de poner en su conocimiento las siguientes modificaciones al Pliego de Bases y Condiciones, a saber:

1. En pág. 34 y 35 en el punto 2.3.3. del Pliego, el cronograma cambia por:
  - 1.- 24/05/96.- Primer día de publicación del aviso en el Boletín Oficial.
  - 2.- 06/06/96.- Ultimo día de publicación del aviso en el Boletín Oficial.
  - 3.- 23/01/97.- Fecha de cierre del plazo para solicitar al Comité la aprobación de la entidad que emite la garantía de Oferta, según el punto 3.3.3..
  - 4.- 10/02/97.- Fecha de cierre del período de formulación de consultas.
  - 5.- 04/04/97.- Entrega a los postulantes de todas las circulares. Notificación de oficio de las mismas.
  - 6.- 08/04/97.- 17 hs.- Cierre del plazo de presentación de los Sobres 1 y 2. Fecha de apertura del Sobre 1.
  - 7.- 14/04/97.- Notificación a los postulantes de las decisiones adoptadas respecto de la Precalificación, según punto 3.5.2.. Comienzo del plazo para tomar vista de las

279

*[Handwritten signatures and initials]*



**Ministerio de Economía  
y Obras y Servicios Públicos  
Secretaría de Energía y Puertos**

- actuaciones y presentar impugnación a las decisiones del Comité en relación a la precalificación.
- 8.- 21/04/97.- 17 hs.- Término del plazo para la presentación de impugnaciones respecto de la precalificación efectuada por el Comité.
  - 9.- 23/04/97.- 17 hs.- Notificación a los postulantes de la decisión sobre las impugnaciones. Apertura y determinación del orden de preferencia de las ofertas económicas (Sobre 2). La Preadjudicación se efectuará dentro de los dos (2) días de la Apertura.
  - 10.- 25/04/97.- 17 hs.- Término del plazo para formular impugnaciones a la Preadjudicación.
  - 11.- 29/04/97.- 17 hs.- Notificación sobre las resoluciones adoptadas respecto de las impugnaciones formuladas por los oferentes."

La presente **CIRCULAR N° 15** pasa a formar parte integrante del Pliego, quedando el resto de Bases y Condiciones sin modificación.

Saludamos a Uds. atentamente.

**Ing. ALFREDO H. MIRKIN**  
Secretaría de Energía y Puertos

**Ing. JOSÉ SANZ**  
Subsecretario de Energía

**Ing. RAÚL A. AGÜERO**  
Subsecretario de Combustibles

<p>N C y P</p> <p>279</p>
-------------------------------

RECIBIDO POR:

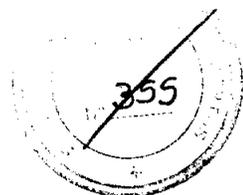
ACLARACION:

FECHA:



**Ministerio de Economía  
y Obras y Servicios Públicos  
Secretaría de Energía y Puertos**

2275



NOTA CL Nº 18

BUENOS AIRES, 23 MAR 1997

SEÑORES

PRESENTE

Ref. LICITACION PUBLICA NACIONAL E INTERNACIONAL PARA EL OTORGAMIENTO DE LA LICENCIA DE DISTRIBUCION DE GAS POR REDES EN LAS PROVINCIAS DE CORRIENTES, CHACO, ENTRE RIOS, FORMOSA Y MISIONES. CREACION DE LA DISTRIBUIDORA DE GAS NEA MESOPOTAMICA RES. MEyOySP Nº 644 DEL 15/5/96.

CIRCULAR Nº 16

De nuestra consideración :

Nos dirigimos a Uds., en su carácter de Interesados a participar de la Licitación de referencia, a fin de poner en su conocimiento las siguientes modificaciones al Pliego de Bases y Condiciones, a saber:

1. El Convenio firmado por el Gobernador de la Provincia de Entre Ríos entre la mencionada Provincia y la Licenciataria de la Distribución de Gas por Redes en la Provincias de Corrientes, Chaco, Entre Ríos, Formosa y Misiones, incorporado al plexo contractual de la Licitación por la Circular Nº 11 (Nota CL Nº 12 del 28/1/97) y que se adjuntara mediante la Circular Nº 12 (Nota CL Nº 13 del 12/2/97), es modificado en:

a) la cláusula CUARTA, punto 4.2., inciso a);

b) la cláusula SEGUNDA del ANEXO I, punto 2.1.2., inciso a), referido a la iniciación de las obras;

c) la cláusula SEGUNDA del ANEXO I, punto 2.1.2., inciso a), referido a la habilitación de las obras;

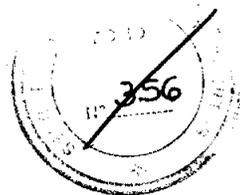


AF [Signature]



**Ministerio de Economía  
y Obras y Servicios Públicos**  
*Secretaría de Energía y Puertos*

2276



d) la cláusula SEXTA del ANEXO I;

conforme a la Nota de la Provincia de Entre Ríos del 17 de marzo de 1997 que se adjunta a esta Circular y también se incorpora al señalado plexo.

2. En el punto 5. de la Circular N° 11 (Nota CL N° 12 del 28/1/97) y en el punto 1. de la Circular N° 13 (Nota CL N° 14 del 17/2/97), donde dice:

“...y en pág. 29 en el punto 1.1.8. del Pliego,...”, cambia por: “...y en pág. 29 en el punto 1.8. del Pliego...”

3. En pág. 13 el punto 1.1.2.E. del Pliego, y en pág. 29 en el punto 1.8. del Pliego, en la definición de “Oferta Económica” donde dice:

“El Formulario preimpreso Anexo A Subanexo II contendrá la Oferta con el número de Usuarios Potenciales Comprometidos y el número de Usuarios Potenciales Mínimos Comprometidos para el conjunto de las Provincias de Corrientes, Chaco, Formosa y Misiones. Este último número deberá ser mayor o igual a VEINTICUATRO MIL (24.000) de acuerdo a lo establecido en el punto 1.1.2.N.(iii).”, cambia por: “El Formulario preimpreso Anexo A Subanexo II contendrá la Oferta con el número de Usuarios Potenciales Comprometidos y el texto con la obligación adicional del Oferente, que resulte Adjudicatario, de proveer a través de las Inversiones Iniciales Obligatorias, para el conjunto de las Provincias de Corrientes, Chaco, Formosa y Misiones, el servicio de suministro de gas por redes a los Usuarios Potenciales Mínimos Comprometidos.”

4. En pág. 14 en el punto 1.1.2.F. del Pliego, donde dice:

“El número de Usuarios Potenciales Mínimos Comprometidos en la Oferta (Anexo A Subanexo II) para el conjunto de las Provincias de Corrientes, Chaco, Formosa y Misiones, deberá ser mayor o igual a VEINTICUATRO MIL (24.000).”, cambia por: “La cantidad de Usuarios Potenciales Comprometidos será aquella que figure en la Oferta (Anexo A Subanexo II) y la cantidad de Usuarios Potenciales Mínimos Comprometidos para el conjunto de las Provincias de Corrientes, Chaco, Formosa y Misiones, de acuerdo a lo establecido en el punto 1.1.2.N. (iii), será un número mayor o igual a VEINTICUATRO MIL (24.000).”

5. En pág. 30 en el punto 1.8. del Pliego, en la definición de “Oficina de Licitación” donde dice:

“...(Vgr. apertura de sobres, adjudicación, etc.)...”, cambia por: “...(Vgr. apertura de sobres, preadjudicación, etc.)...”

6. En pág. 33 en el punto 2.2. del Pliego, en el segundo párrafo donde dice:

“...esta Reglas Básicas...”, cambia por: “...las Reglas Básicas...”

279

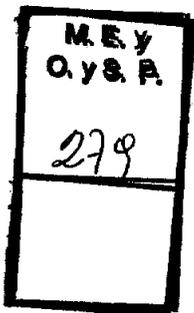


2277

357

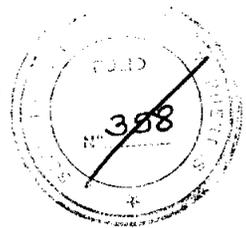
**Ministerio de Economía  
y Obras y Servicios Públicos  
Secretaría de Energía y Puertos**

7. En pág. 36 en el punto 2.4.2. del Pliego, en el último párrafo donde dice:  
“...dentro del plazo de cinco (5) días...”, cambia por: “...dentro del plazo de dos (2) días...”
  
8. En pág. 48 en el punto 3.2.5. h) del Pliego, donde dice:  
“...(iii) el número de Usuarios Potenciales Comprometidos y el número de Usuarios Potenciales Mínimos Comprometidos a ser incluidos en cualquier oferta (Anexo A Subanexo II);”, cambia por: “...(iii) el número de Usuarios Potenciales Comprometidos a ser incluidos en la oferta (Anexo A Subanexo II), (iv) el número de Usuarios Potenciales Mínimos Comprometidos a partir del cual pueda determinarse el número de Usuarios Potenciales Comprometidos a ser incluidos en la oferta (Anexo A Subanexo II);
  
9. En pág. 59 en el punto 3.5.3. a) del Pliego, donde dice:  
“...a partir del día siguiente a la fecha prevista en el inciso 7. del punto 2.3.3. y...”, cambia por: “...a partir de la fecha prevista en el inciso 7. del punto 2.3.3. y...”
  
10. En pág. 63 el punto 4.4. del Pliego regla 1, donde dice:  
“Se llamará a los titulares de las Ofertas empatadas para que presenten una mejora en el plazo de un (1) día, pero sin considerar de ahora en más la definición de empate establecida en el punto 1.1.2.E., y de producirse un nuevo empate se solicitará por segunda vez mejora de oferta, en el mismo plazo.”, cambia por: “Se llamará a los titulares de las Ofertas empatadas para que presenten una mejora en el plazo de un (1) día y de producirse un nuevo empate se solicitará por segunda vez mejora de oferta, en el mismo plazo.”
  
11. En pág. 64 en el punto 4.6.1. del Pliego, donde dice:  
“Hasta las 17 horas del quinto día hábil inmediato posterior a la Notificación del Acto de Preadjudicación...”, cambia por: “Hasta las 17 horas de la fecha indicada en el inciso 10. del punto 2.3.3....”
  
12. En pág. 69 en el punto 4.15.1. del Pliego, donde dice:  
“...Esta garantía será constituida por una cifra que resulta de multiplicar pesos cien (\$ 100-) por la cantidad de Usuarios Potenciales Mínimos Comprometidos en la Oferta, en los términos del punto 1.1.2.N. (iii),...”, cambia por: “Esta garantía será constituida en Dólares (US\$) por una cifra igual a la que resulte de multiplicar Dólares cien (US\$ 100-) por la cantidad de Usuarios Potenciales Mínimos Comprometidos que surgen de la Oferta, en los términos del punto 1.1.2.N. (iii),...”



Handwritten initials and marks at the bottom left of the page.

Handwritten initials and marks at the bottom right of the page.



**Ministerio de Economía  
y Obras y Servicios Públicos  
Secretaría de Energía y Puertos**

13. En pág. 21 en el punto IX.9.4.2.1. de las Reglas Básicas de la Licencia, en la definición de G<sub>0</sub> donde dice:

“...y precio inicial del gas licuado de petróleo (GLP) por Kg de 9.300 Kcal...”,  
cambia por : “...y precio inicial del gas licuado de petróleo (GLP) por m<sup>3</sup> de 9.300 Kcal...”

14. El Anexo A Subanexo II cambia por el que se adjunta a esta Circular.

La presente **CIRCULAR N° 16** pasa a formar parte integrante del Pliego, quedando el resto de Bases y Condiciones sin modificación.

Saludamos a Uds. atentamente.

ING. PAULA VIDIERO  
Subsecretario de Combustibles

Ing. ALFREDO H. MIRKIN  
Secretario de Energía y Puertos

Ing. JOSE SANZ  
Subsecretario de Energía

M. y O. y S. P.
279

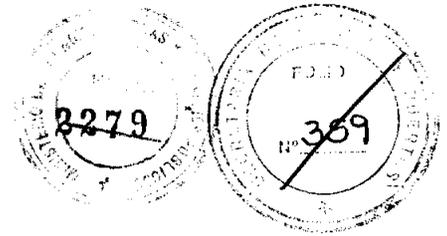
RECIBIDO POR:

ACLARACION:

FECHA:



**Ministerio de Economía  
y Obras y Servicios Públicos  
Secretaría de Energía y Puertos**



**ANEXO A**

**SUBANEXO II**

**FORMULARIO DE LA OFERTA ECONOMICA**

**DENOMINACION DEL OFERENTE:**

CONJUNTO DE PROVINCIAS DE CORRIENTES CHACO FORMOSA Y MISIONES	
1. NUMERO DE USUARIOS POTENCIALES COMPROMETIDOS (EN UNIDADES)	.....

Déjase expresa constancia que también es obligación del Oferente que resulte Adjudicatario, proveer a través de las Inversiones Iniciales Obligatorias, para el conjunto de las Provincias de Corrientes, Chaco, Formosa y Misiones, el servicio de suministro de gas por redes a los Usuarios Potenciales Mínimos Comprometidos (UPMC) cuya cantidad, de acuerdo a lo establecido en el punto 1.1.2.N.(iii) del Pliego, es el mayor de los siguientes valores:

- a) VEINTICUATRO MIL (24.000) usuarios potenciales;
- b) el CUARENTA por ciento (40%) de los Usuarios Potenciales Comprometidos en el Cuadro que antecede.

Handwritten box containing the number '279' and a signature.

Firma de Apoderado:

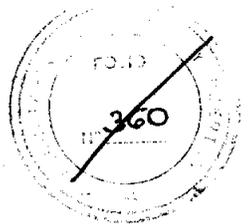
Aclaración de firma:

Handwritten signatures and initials at the bottom of the page, including 'AF'.



Gobierno de Entre Ríos

2280



Paraná, 17 de marzo de 1997.-

Señor  
Secretario de Energía y Puertos  
Ing. Alfredo Mirkin  
SU DESPACHO

Ref. Licitación Pública Nacional e Internacional  
Distribuidora de Gas -Zona Mesopotámica -  
Proyecto Entre Ríos.-

De mi consideración:

Me dirijo a Ud. con relación a la Licitación de la referencia y, en particular, a la prórroga de la fecha de apertura del Sobre N°1, fijada para el día 8 de abril del corriente año.

Teniendo en cuenta la necesidad de establecer modificaciones al Cronograma de habilitaciones previsto en el Convenio a suscribir entre la Provincia de Entre Ríos y el Distribuidor de la Novena Area -incorporado al Legajo Licitatorio mediante Circular N°11 de fecha 28/01/97-, la Provincia acepta expresamente la adecuación de las siguientes cláusulas según se expresa seguidamente:

- Cláusula Cuarta: De la habilitación

"4.2. De la habilitación de las Redes de Distribución:

LA DISTRIBUIDORA.... conforme los siguientes plazos:

a) antes del día 15/08/97 el 50% (cincuenta por ciento) de las correspondientes a las localidades de Oro Verde, Diamante, Villa Libertador San Martín, Crespo y General Ramirez. ...."

- ANEXO I

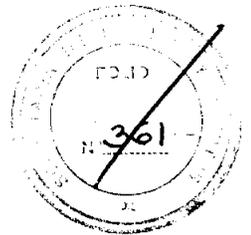
Cláusula SEGUNDA:

Punto 2.1.2. Plazo de ejecución de las obras: ....

279

*[Handwritten signatures and initials]*

*[Handwritten signatures and initials]*



Gobierno de Entre Ríos

"LA DISTRIBUIDORA" iniciará la construcción de las obras de las redes de distribución en los siguientes plazos:

a) el 16 de junio de 1997 las correspondientes a las localidades de Oro Verde,...

"LA DISTRIBUIDORA " habilitará las obras de las redes de distribución en los siguientes plazos:

a) antes del día 15/08/97 el 50% (cincuenta por ciento) de las correspondientes a las localidades de Oro Verde, Diamante, Villa Libertador San Martín, Crespo y General Ramirez....."

Asimismo, manifiesto que a los efectos de la desafectación parcial del fondo constituido en garantía por la Provincia, el cronograma de ejecución de los gasoductos de aproximación y del gasoducto troncal contempla la finalización de dichas obras en un 80,81% al 31/07/97, el 95,76% al 01/10 y el 100% al 19/11/97. Por lo expuesto, se procederá a efectuar la desafectación del fondo de garantía constituido por la Provincia según la Cláusula Sexta "Garantías" del Anexo I del Convenio a suscribir con el Licenciatario de la Novena Area de Distribución, en la fecha y proporciones antes mencionadas, cumplidas que sean las obras comprometidas por la Provincia de Entre Ríos.

Sin otro particular, saluda atentamente.

[Handwritten signature]

Dr. Jorge Pedro BUSTI  
GOBERNADOR DE ENTRE RIOS

[Handwritten signatures]

B  
M y  
O.V.P.  
278



Ministerio de Economía  
y Obras y Servicios Públicos  
Secretaría de Energía y Puertos

2282



NOTA CL Nº 19

BUENOS AIRES, 3 ABR 1997

SEÑORES

PRESENTE

Ref.: LICITACION PUBLICA NACIONAL E INTERNACIONAL PARA EL OTORGAMIENTO DE LA LICENCIA DE DISTRIBUCION DE GAS POR REDES EN LAS PROVINCIAS DE CORRIENTES, CHACO, ENTRE RIOS, FORMOSA Y MISIONES. CREACION DE LA DISTRIBUIDORA DE GAS NEA MESOPOTAMICA RES. MEyOySP Nº 644 DEL 15/5/96.

CIRCULAR Nº 17

De nuestra consideración :

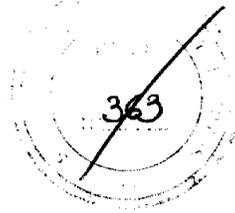
Nos dirigimos a Uds., en su carácter de Interesados a participar de la Licitación de referencia, a fin de poner en su conocimiento las siguientes modificaciones al Pliego de Bases y Condiciones, a saber:

1. En pág. 34 y 35 en el punto 2.3.3. del Pliego, el cronograma cambia por:
  - 1.- 24/05/96.- Primer día de publicación del aviso en el Boletín Oficial.
  - 2.- 06/06/96.- Ultimo día de publicación del aviso en el Boletín Oficial.
  - 3.- 23/01/97.- Fecha de cierre del plazo para solicitar al Comité la aprobación de la entidad que emite la garantía de Oferta, según el punto 3.3.3..
  - 4.- 10/02/97.- Fecha de cierre del período de formulación de consultas.
  - 5.- 11/04/97.- Entrega a los postulantes de todas las circulares. Notificación de oficio de las mismas.
  - 6.- 15/04/97.- 17 hs.- Cierre del plazo de presentación de los Sobres 1 y 2. Fecha de apertura del Sobre 1.
  - 7.- 21/04/97.- Notificación a los postulantes de las decisiones adoptadas respecto de la Precalificación, según punto 3.5.2.. Comienzo del plazo para tomar vista de las actuaciones y presentar impugnación a las decisiones del Comité en relación a la precalificación.
  - 8.- 24/04/97.- 17 hs.- Término del plazo para la presentación de impugnaciones respecto de la precalificación efectuada por el Comité.

MEY  
OySP  
279



**Ministerio de Economía  
y Obras y Servicios Públicos  
Secretaría de Energía y Puertos**



- 9.- 28/04/97.- 17 hs.- Notificación a los postulantes de la decisión sobre las impugnaciones. Apertura y determinación del orden de preferencia de las ofertas económicas (Sobre 2). La Preadjudicación se efectuará dentro de los dos (2) días de la Apertura.
- 10.- 30/04/97.- 17 hs.- Término del plazo para formular impugnaciones a la Preadjudicación.
- 11.- 02/05/97.- 17 hs.- Notificación sobre las resoluciones adoptadas respecto de las impugnaciones formuladas por los oferentes."

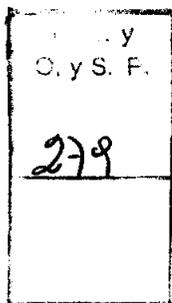
2. El Convenio firmado por el Gobernador de la Provincia de Entre Ríos entre la mencionada Provincia y la Licenciataria de la Distribución de Gas por Redes en la Provincias de Corrientes, Chaco, Entre Ríos, Formosa y Misiones, incorporado al plexo contractual de la Licitación por la Circular N° 11 (Nota CL N° 12 del 28/1/97) y que se adjuntara mediante la Circular N° 12 (Nota CL N° 13 del 12/2/97), es modificado en:

- a) la cláusula SEGUNDA del ANEXO I, Redes de Distribución, punto 2.2.2.: Del cobro de la contribución por mejoras de la Distribuidora;
- b) la cláusula TERCERA del ANEXO I: De la Contraprestación;

conforme a la Nota de la Provincia de Entre Ríos del 2 de abril de 1997 que se adjunta a esta Circular y también se incorpora al señalado plexo.

La presente CIRCULAR N° 17 pasa a formar parte integrante del Pliego, quedando el resto de Bases y Condiciones sin modificación.

Saludamos a Uds. atentamente.



ING. PAUL  
SUBSECRETARIO

Ing. JOSE SANZ  
Subsecretario de Energía

Ing. ALFREDO H. MIRKIN  
Secretario de Energía y Puertos

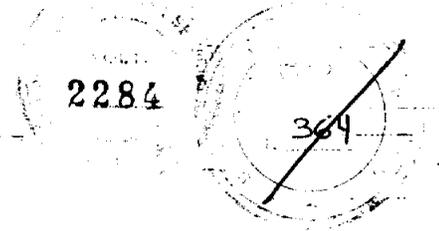
RECIBIDO POR:

ACLARACION:

FECHA:



Gobierno de Entre Ríos



PARANÁ, 2 de abril de 1997

SEÑOR SECRETARIO DE  
ENERGÍA Y PUERTOS  
ING. ALFREDO MIRKIN  
SU DESPACHO

Me dirijo a Ud. en relación a la Licitación Pública Nacional e Internacional para el otorgamiento de la Licencia de Distribución de Gas por Redes en las Provincias de Corrientes, Chaco, Formosa, Entre Ríos y Misiones.

En tal sentido, luego de las conversaciones mantenidas con esa Secretaría, la propuesta definitiva que la Provincia solicita se incorpore como modificaciones al convenio entre la Provincia de Entre Ríos y la Licenciataria de la Distribución de Gas por Redes en las Provincias mencionadas, incorporado al plexo contractual de la Licitación por la Circular N° 11 (Nota CL N° 12 del 28/1/97) y que se adjuntara mediante Circular N° 12 (Nota CL N° 13 del 12/2/97), es la que a continuación se detalla:

1.- Anexo I Cláusula Segunda Punto 2.2.2.

Al final del punto se incorpora el siguiente texto:

"En aquellos casos en que los frentistas decidan financiar el pago de la contribución por mejoras, LA PROVINCIA se compromete a abonar a LA DISTRIBUIDORA una tasa de UNO COMA CINCO POR CIENTO (1,5%) anual adicional a la tasa de interés prevista en el artículo 6° de la Ley N° 9020."

M. E. y  
O. y S. P.  
279

2.- Anexo I Cláusula Tercera.

Al final del punto se incorpora el siguiente texto:

"LA PROVINCIA ha dispuesto la afectación parcial de recursos de la contraprestación a pagar por LA DISTRIBUIDORA, que ingresarán al Fondo de Desarrollo Energético Provincial, para financiar parcialmente la ejecución de la redes de distribución de gas a ejecutar por la Distribuidora. En consecuencia, se compromete a otorgar en préstamo a la Distribuidora dos o tres cuotas de la contraprestación establecida en esta cláusula, en tanto LA DISTRIBUIDORA ejerza la



Gobierno de Entre Ríos

2285 365

opción del préstamo al momento de formular su oferta económica, siendo las condiciones de ese financiamiento:

- (a) Sistema francés de amortización.
- (b) OCHENTA Y CUATRO (84) cuotas mensuales y consecutivas a partir del vencimiento de cada cuota de la contraprestación que se financia.
- (c) Tasa de interés nominal anual del TRES POR CIENTO (3%).

La Distribuidora deberá ejercer la opción del préstamo al momento de formular su oferta económica mediante nota complementaria al Anexo A Subanexo 1.

LA PROVINCIA acepta la cancelación del pago de alguna cuota de la contraprestación mediante la entrega de una cantidad de acciones de LA DISTRIBUIDORA a LA PROVINCIA, por un monto equivalente al valor de la mencionada cuota, dando estricto cumplimiento, en todos los casos, a lo establecido en la legislación vigente en la materia, y en particular a lo establecido en el Pliego de Base y Condiciones de la Licitación Pública Nacional e Internacional para el otorgamiento de la Licencia de distribución de gas por redes a las Provincias de Chaco, formosa, Entre Ríos, corrientes y Misiones."

En esta propuesta que se remite no se modifica el actual mecanismo licitatorio, quedando como criterio para establecer el orden de preferencia la cifra más alta que se oferte pagar a la Provincia y la posibilidad de igualación por parte de aquellos oferentes que hayan formulado oferta admisible, sin ser la oferta admisible más alta dentro de las 24 horas de la apertura del Sobre Anexo A Subanexo I.

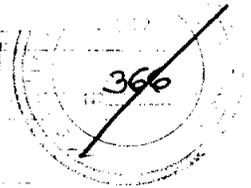
Saludo a Ud. muy atentamente.

Dr. JORGE PEDRO BUSTI  
Gobernador de Entre Ríos

O. y S. P.  
278



Ministerio de Economía  
y Obras y Servicios Públicos  
Secretaría de Energía y Puertos



NOTA CL N° 10

BUENOS AIRES, 3 ENE 1997

SEÑORES

PRESENTE

Ref: LICITACION PUBLICA NACIONAL E INTERNACIONAL PARA EL OTORGAMIENTO DE LA LICENCIA DE DISTRIBUCION DE GAS POR REDES EN LAS PROVINCIAS DE CORRIENTES, CHACO, ENTRE RIOS, FORMOSA Y MISIONES. CREACION DE LA DISTRIBUIDORA DE GAS NEA MESOPOTAMICA RES. MEyOySP N° 644 DEL 15/5/96.

CIRCULAR ACLARATORIA N° 1

De nuestra consideración :

Nos dirigimos a Uds., en su carácter de Interesados a participar de la Licitación de referencia, a fin de poner en su conocimiento las siguientes aclaraciones al Pliego de Bases y Condiciones, a raíz de una serie de preguntas formuladas por uno de los Interesados, las cuales son transcriptas y respondidas a continuación:

1. Pregunta: En la página 7 punto 1.1.1.A.2) (a) dice: **“la fijación de una Contribución Máxima de Capital de Acceso a la Red por Usuario Potencial Comprometido la que, junto con el cargo por servicio domiciliario...”**. Según este párrafo, ¿es correcto interpretar que a la Contribución Máxima de Capital (\$530-) por usuario, se le suman los \$79- por la instalación de servicio completo más su reparación de vereda que establece el ENARGAS en la planilla Cargo por Servicios a facturar a los usuarios?

Respuesta: La interpretación no es correcta y responde a que en el punto 1.1.1.A.2) (a) y en el título del punto 1.1.2.A. (páginas 7 y 10), se utilizó el término “cargo por servicio domiciliario”, cuando debería haberse utilizado la expresión “cargo por perforación del servicio domiciliario” como consta en el quinto párrafo del punto 1.1.2.A., en el primero y en el último párrafo del punto 1.1.2.I. (páginas 11, 16 y 17). Esta situación ha sido subsanada a través de la Circular N° 6. En dicha circular se expresa, además, que los usuarios alcanzados por las Inversiones Iniciales Obligatorias que hayan firmado oportunamente la Solicitud del Servicio de Gas o el Contrato de Servicio, abonarán sólo lo especificado en los puntos 1.1.2.I. y 1.1.2.J.

O. y P.  
279

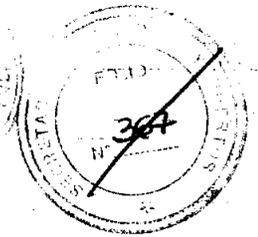
*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]* AF

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*



del Pliego. Es decir que los usuarios alcanzados por las Inversiones Iniciales Obligatorias que adhieran al sistema en el momento, o antes, de la realización de las obras de distribución consistentes en tendido de redes que afecten directamente su conexión, abonarán el Cargo por Perforación del Servicio y los que lo hagan con posterioridad a la finalización de las obras de distribución consistentes en tendido de redes que afecten directamente su conexión, abonarán el Cargo por Servicio Domiciliario Completo y Reparación de Veredas.

2. Pregunta: Mediante la Circular N° 3 se elimina el texto que dice: "...y no incluye el cargo por perforación del servicio domiciliario establecido por el ENARGAS \$15,75 ni los gastos de conexión interna...". Si bien la instalación interna de las viviendas siempre fue al costo del usuario, sería conveniente aclarar qué trabajos incluyen los \$530- de Contribución Máxima por Usuario, considerando que según el reglamento de instalaciones internas, la misma comienza a 20 cm. fuera de la L.M.

Respuesta: Se aclara que ni en el texto original del Pliego ni en la Circular N° 3 se especifica el importe del cargo por perforación del servicio domiciliario que figura en la transcripción de la pregunta. En cuanto al monto de la Contribución Máxima de Capital de Acceso a la Red, el mismo cubre todas aquellas inversiones y gastos, no cubiertos por los márgenes de distribución, que deba realizar la Licenciataria para proveer el servicio de suministro de gas por redes, incluyendo la provisión del medidor y la reparación de veredas, a la cantidad de usuarios potenciales comprometidos en su oferta. Por lo expuesto y como está expresado en el punto 1.1.2.I., la Contribución Máxima de Capital de Acceso a la Red, más el cargo por Perforación del Servicio Domiciliario, más los márgenes de distribución y los cargos fijos por facturación que le fije el ENARGAS, serán las únicas remuneraciones necesarias y suficientes que percibirá la Licenciataria para el diseño, construcción, habilitación, operación y mantenimiento de cada sistema de distribución, para conectar y atender el servicio de suministro de gas por redes a los usuarios potenciales comprometidos. Cabe destacar lo dispuesto en el Artículo 12 de la Ley N° 24.076.

3. Pregunta: Resulta poco claro el Subanexo III:

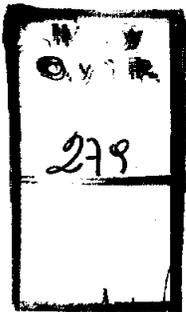
por un lado se tiene un cuadro tarifario de tarifas máximas referenciales, teniendo en cuenta un determinado valor de materia prima y transporte ¿se puede considerar que el ENARGAS reconocerá el traslado a las tarifas finales ("pass through") de los precios y mecanismos de los contratos firmados con productores y transportistas de GLP basados en una libre compulsión de precios?

por otro lado en el cuadro de la página siguiente aparece un margen de GLP para cada provincia y cada localidad. Quisiéramos aclarar que si fueran estos márgenes valores máximos no habría rentabilidad alguna del negocio. Por consiguiente las preguntas son:

¿cuál ha sido la metodología e hipótesis de cálculo aplicada por la Secretaría de Energía o el ENARGAS para la determinación del margen de distribución ?

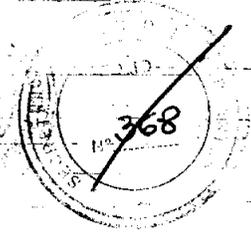
¿si se puede variar el margen a los efectos de obtener una rentabilidad razonable?

¿si el valor que corresponde al margen será diferenciado por categoría de clientes?



Handwritten signatures and initials on the left margin.

Handwritten signatures and initials at the bottom of the page.



Respuestas: El ENARGAS reconocerá el traslado a las tarifas finales de variaciones en el precio del gas comprado y en el costo de transporte de acuerdo a las pautas y procedimientos establecidos en las Reglas Básicas de la Licencia, en particular los puntos IX (9.4.2. y 9.4.3.) y XIV. El cálculo de los márgenes de GLP fue efectuado por el ENARGAS y la metodología consistió en la selección de una serie de localidades, principalmente en función de la magnitud potencial del mercado, que fueron tratadas como unidades de negocios independientes en términos de despejar, para cada una de las mismas, el margen de distribución que hace cero el valor presente neto del negocio de construir y operar el sistema de distribución de gas por redes. Una vez obtenidos los márgenes por localidad se realizó la agregación respectiva a fin de determinar los márgenes que corresponden a cada subzona, los cuales se informan en la Circular N° 6 e implican una rentabilidad razonable. Los márgenes de distribución fueron contruidos de modo de asegurar la obtención de ingresos razonables para la Licenciataria. Por su lado se pone de resalto que las tarifas reguladas son máximas y admiten la posibilidad de que la Licenciataria otorgue descuentos a sus usuarios. En el caso del GLP los consumos considerados son los residenciales dado que el costo de la materia prima es elevado para su utilización en procesos industriales o comerciales.

4. Pregunta: ¿Podrá organizarse el capital social de la sociedad licenciataria en diferentes clases de acciones?

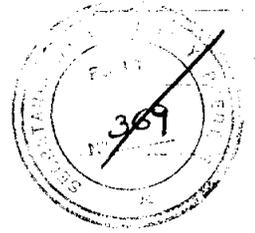
Respuesta: De acuerdo al Art. 8 del modelo de estatuto para la Sociedad Distribuidora de Gas por Redes NEA-MESOPOTÁMICA Anexo E del Pliego, podrán emitirse acciones PREFERIDAS, las que otorgarán las preferencias patrimoniales que más abajo se establecen, según lo determine la Asamblea que resuelva su emisión:

- a) Gozarán de un dividendo fijo o variable, con o sin participación adicional y acumulativa o no por uno o más ejercicios, pudiendo establecer su dividendo mínimo y máximo.
- b) Podrán ser rescatables total o parcialmente; convertibles o no en acciones ordinarias.
- c) Podrán tener preferencia en la devolución del importe integrado en caso de liquidación de la Sociedad.
- d) Podrán participar en la capitalización de reservas o fondos especiales y en procedimientos similares por los que se entreguen acciones integradas.
- e) Podrán emitirse en la moneda y con las cláusulas de ajuste que admita la legislación vigente.
- f) No gozarán de derecho de voto. Sin perjuicio de ello, estas acciones tendrán derecho a un voto por acción en los siguientes supuestos:
  - (1) En caso que la Sociedad estuviere en mora en el pago de la preferencia.
  - (2) Cuando en la Asamblea se trataren los supuestos especiales previstos en la última parte del Artículo 244 de la Ley 19.550.

Los tenedores de acciones ordinarias gozarán del derecho de preferencia en la suscripción de acciones preferidas.

279

BR



Ministerio de Economía  
y Obras y Servicios Públicos  
Secretaría de Energía y Puertos

5. Pregunta: Entendemos que corresponde disponer para el caso de la Distribuidora de Gas NEA Mesopotámica S.A. el mismo criterio adoptado a través del artículo 2° del Decreto del PEN N° 2255/92 para el resto de las licenciatarias y sus inversoras. Se contará con la norma habilitante en tal sentido con anterioridad a la fecha de presentación de las ofertas?

Respuesta: En caso de resolverse la aplicación a la Distribuidora de Gas NEA Mesopotámica S.A. del criterio adoptado para el resto de las sociedades licenciatarias y sus inversoras, a través del artículo 2° del Decreto del PEN N° 2255/92, la disposición específica respectiva formará parte del Decreto de Adjudicación.

La presente CIRCULAR ACLARATORIA N° 1 pasa a formar parte integrante del Pliego.

*de*

Saludamos a Uds. atentamente.

  
ING. LAUREANO  
SUBSECRETARIO DE COMBUSTIBLES

  
Ing. ALFREDO E. MIRKIN  
Secretario de Energía y Puertos

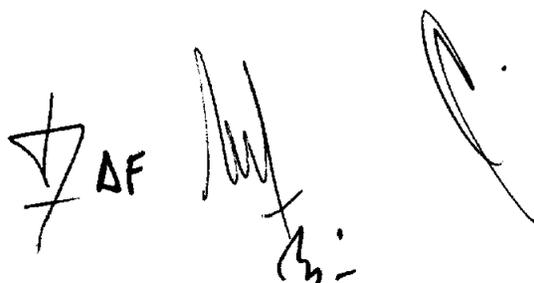
  
Ing. JOSE SANZ  
Subsecretario de Energía

M. E. y O. y S. P.
279

RECIBIDO POR:

ACLARACION:

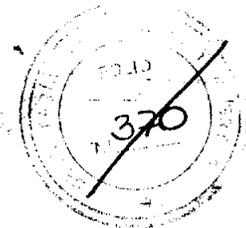
FECHA:





**Ministerio de Economía  
y Obras y Servicios Públicos  
Secretaría de Energía y Puertos**

2290



NOTA CL Nº 16

BUENOS AIRES, 19 FEB 1997

SEÑORES

PRESENTE

Ref: LICITACION PUBLICA NACIONAL E INTERNACIONAL PARA EL OTORGAMIENTO DE LA LICENCIA DE DISTRIBUCION DE GAS POR REDES EN LAS PROVINCIAS DE CORRIENTES, CHACO, ENTRE RIOS, FORMOSA Y MISIONES. CREACION DE LA DISTRIBUIDORA DE GAS NEA MESOPOTAMICA RES. MEyOySP Nº 644 DEL 15/5/96.

CIRCULAR ACLARATORIA Nº 2

De nuestra consideración :

Nos dirigimos a Uds., en su carácter de Interesados a participar de la Licitación de referencia, a fin de poner en su conocimiento las siguientes aclaraciones al Pliego de Bases y Condiciones, a raíz de una serie de preguntas formuladas por uno de los Interesados, las cuales son transcriptas y respondidas a continuación:

M. E. y  
O. y S. P.

279

1. Pregunta: Solicitamos se aclare la aparente contradicción existente entre los puntos 1.1.2.C.(iv) (según fuera modificado por Circular Nº 11) que establece la obligación de la Licenciataria de haber realizado al finalizar el quinto año de la Licencia las obras necesarias para permitir la conexión del 100% de los Usuarios Potenciales Comprometidos en la Oferta, frente a la norma del punto 1.1.2.N.(v) (texto según Circular Nº 11) que desobliga la realización de inversiones por encima de los Usuarios Potenciales Mínimos Comprometidos en la Oferta.

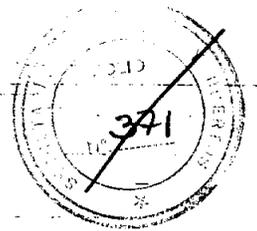
Respuesta: La Oferta Económica presentada en el Anexo A Subanexo II contiene, para el conjunto de las Provincias de Corrientes, Chaco, Entre Ríos, Formosa y Misiones, un compromiso denominado Usuarios Potenciales Comprometidos y un compromiso denominado

de  
B  
A

AF



2291



**Ministerio de Economía  
y Obras y Servicios Públicos  
Secretaría de Energía y Puertos**

Usuarios Potenciales Mínimos Comprometidos. El compromiso por los Usuarios Potenciales Mínimos Comprometidos debe ser cumplido en todos los casos, mientras que el compromiso por los Usuarios Potenciales Comprometidos es una obligación que queda condicionada hasta el número de Usuarios que se encuentren alcanzados por la vigencia de normas de contribución por mejoras o normas de similares alcances, como se establece en las definiciones dadas de Usuarios Potenciales Mínimos Comprometidos (UPMC) y Usuarios Potenciales Comprometidos (UPC) en el punto 1.1.2.F. del Pliego. Asimismo, la ejecución de las Inversiones Iniciales Obligatorias que por todo concepto (UPC y UPMC) haya comprometido en su Oferta el Adjudicatario, deberá estar concluida antes de la finalización del quinto año de Licencia, excepto las inversiones correspondientes a aquellos usuarios alcanzados por normas de contribución por mejoras o norma de similares alcances que sean sancionadas durante el quinto año de Licencia, en cuyo caso el ENARGAS establecerá el plazo de ejecución (punto 1.1.2.C.(iv) del Pliego).

2. Pregunta: Solicitamos se aclare la aparente contradicción existente entre los cuadros previstos en los puntos 1.1.2.F. y 1.1.2.N. (texto según Circular N° 11) del Pliego respecto de las obligaciones a cumplir por la Licenciataria.

Respuesta: En el punto 1.1.2.F. no se presenta ningún cuadro. En el punto 1.1.2.G. sí se presenta el cuadro de Usuarios Potenciales Mínimos por Provincia y en dicho cuadro se establece la distribución espacial mínima para cada provincia y un número adicional según la Circular N° 13 (Nota CL N° 14 del 17/2/97), a ser ubicado por la Licenciataria a su elección en todas, algunas o alguna de las cuatro Provincias señaladas en el punto. Mientras que en el cuadro del punto 1.1.2.N. se establece el cronograma (distribución temporal) de la cantidad acumulada de habilitación de redes para los Usuarios Potenciales.

3. Pregunta: Solicitamos se aclare que la Contribución por Máxima de Capital de Acceso a la Red no incluye el Cargo por Perforación del Servicio Domiciliario, a la luz de lo establecido por el punto 1.1.2.I. del Pliego.

Respuestas: Se aclara que la Contribución por Máxima de Capital de Acceso a la Red no incluye el Cargo por Perforación del Servicio Domiciliario.

4. Pregunta: Solicitamos que sin perjuicio del monto fijado por la Provincia de Entre Ríos para la contribución por mejoras para financiar la Contribución Máxima de Capital de Acceso a la Red, inferior a la prevista por el Pliego, la Licenciataria podrá percibir la diferencia entre el valor fijado por la Provincia y el establecido (\$530) en el Pliego.

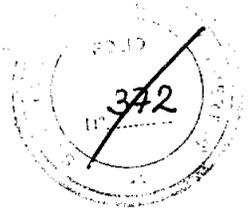
Respuesta: El valor de la Contribución por Máxima de Capital de Acceso a la Red establecido en el Pliego constituye, como su nombre lo indica, un valor máximo y nada obsta

AF

278



**Ministerio de Economía  
y Obras y Servicios Públicos  
Secretaría de Energía y Puertos**



para que la Licenciataria acuerde con los Usuarios o con terceros interesados valores inferiores como está contemplado en el último párrafo del punto 1.1.2.I. En el caso específico de la Provincia de Entre Ríos el valor fijado para la Contribución por Mejoras establecido en el Decreto Provincial N° 3590 del 27/9/96, reglamentario de la Ley Provincial N° 9.020, es inferior al establecido en el Pliego y dicho importe consta en el punto 2.2.1. de la cláusula segunda del Anexo I del Convenio firmado por el Gobernador de la Provincia de Entre Ríos que se incorporó al plexo contractual de la Licitación mediante la Circular N° 11 (Nota CL N° 12 del 28/1/97), se adjuntó por medio de la Circular N° 12 (Nota CL N° 13 del 12/2/97) y tiene carácter contractual obligatorio entre el Adjudicatario y la Provincia de Entre Ríos. Por lo expuesto la Licenciataria no podrá percibir la diferencia entre el valor fijado por la Provincia y el valor establecido en el Pliego.

5. Pregunta: Solicitamos se aclare el procedimiento a seguir para el control de realización de las inversiones mínimas obligatorias en cuanto al cálculo de Usuarios Potenciales Comprometidos en condiciones de acceder a la red (punto 1.1.2.M. página 20 del pliego). Entendemos que en aquellos casos en que el Usuario no se conecte a la red, dicho usuario se computará como servido cuando la Licenciataria esté en condiciones de prestar el servicio restando solamente realizar la conexión desde la red hasta el usuario, no debiendo la Licenciataria realizar la perforación y conexión sino en el momento en que dicho Usuario efectivamente solicite el servicio, en cuyo caso podrá cobrarse el cargo por perforación del servicio domiciliario y reparación de veredas.

Respuesta: Se considerará cumplida la Inversión Inicial Obligatoria cuando la Autoridad Regulatoria certifique que el Usuario Potencial Comprometido y/o el Usuario Potencial Mínimo Comprometido, según corresponda, está en condiciones de acceder a la red, independiente que dicho usuario se conecte o no a la red. Respecto del cargo que puede cobrar la Licenciataria el mismo depende del momento en que el usuario efectúe la solicitud del servicio como se estipula en el artículo 7 inciso (b) del Reglamento del Servicio de la Licencia, modificado por el punto 1.(iii) de la Circular N° 6 (Nota CL N° 6 del 18/9/96).

6. Pregunta: Solicitamos se aclare si a los efectos del cómputo de los usuarios potenciales comprometidos se permitirá compensar (en más o en menos) las diferencias que pudieran surgir de los datos catastrales con los usuarios potenciales en condiciones reales de conectarse a la red.

Respuesta: El procedimiento para el caso que los datos catastrales no coincidan con el número real de unidades servidas está contemplado en el penúltimo párrafo del punto 1.1.2.F. del Pliego, modificado por el punto 9. de la Circular N° 11 (Nota CL N° 12 del 28/1/97).

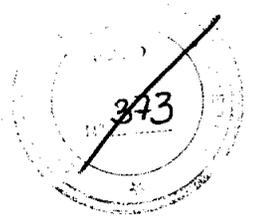
279

dc  
B  
A

AF



**Ministerio de Economía  
y Obras y Servicios Públicos  
Secretaría de Energía y Puertos**



7. Pregunta: Respecto de aquellas sociedades que se presentan formando parte de un conjunto económico, entendemos que la documentación requerida por el Pliego sólo debe presentarse respecto de aquella que actúa como integrante, y que la sociedad que conforma el conjunto solo debe presentar la declaración de conformación del conjunto económico (y la certificación contable) previstas en los puntos (ii) y (iii) de la definición correspondiente (páginas 26 y 27 del Pliego).

Respuesta: La empresa o persona física o jurídica controlante del Conjunto Económico y cada uno de los integrantes que se presenten conformando dicho Conjunto Económico deberá dar cumplimiento a lo establecido en la definición de Conjunto Económico, dada en el punto 1.8. del Pliego. El resto de la documentación requerida por el Pliego deberá ser presentada por aquellas empresas del Conjunto Económico cuyo antecedentes se invoquen a los efectos de la precalificación.

8. Pregunta: Solicitamos se aclare que cuando el punto 2.4.5. del Pliego en la página 38 hace referencia a la necesidad de designar un apoderado titular y a un apoderado suplente, ello significa que la documentación correspondiente a los sobres 1 y 2 puede ir firmada indistintamente por cualquiera de ellos.

Respuesta: Se aclara que a efectos de simplificar los trámites tanto el apoderado Titular como el apoderado Suplente, podrán suscribir la documentación correspondiente a los Sobres Nº 1 y Nº 2. Correlativamente a ello -y dado que el Titular puede estar ausente- debe interpretarse que todas las notificaciones que se realicen serán válidas así se efectúen al representante Titular o al representante Suplente.

9. Pregunta: Solicitamos se aclare el punto 2.4.5.2) del Pliego en la página 38 cuando se refiere a "la propuesta" que debe ser formalizada por instrumento público. Entendemos que la misma se refiere al instrumento que unifica la personería y no a otro documento.

Respuesta: Efectivamente, debe entenderse que el instrumento público (Poder) es solo aquel que da mandato y unifica la personería.

10. Pregunta: Cuando el punto 3.2.3.1.f) del Pliego establece que en el caso de sociedades extranjeras deberá presentarse la "debida registración en el país", entendemos que ello resulta procedente solo en el caso de que la sociedad extranjera se encuentre ya registrada para realizar actos habituales de comercio. No siendo necesario acompañar tal constancia en los restantes casos, ya que el régimen de sociedades comerciales sólo requiere dicha inscripción para el caso de que la sociedad deba participar en una sociedad argentina, lo cual se materializará sólo en el caso en que el Consorcio resulte adjudicatario. En virtud de ello, antes

O. y S. P.  
279

SE  
B  
A

AF



**Ministerio de Economía  
y Obras y Servicios Públicos  
Secretaría de Energía y Puertos**

2294

374

de la Adjudicación deberá acreditarse que la sociedad extranjera ha cumplido con el requisito del Artículo 123 de la Ley de Sociedades Comerciales.

Respuesta: Las sociedades extranjeras podrán inscribirse en el Registro Público antes o después que el consorcio resulte eventualmente adjudicatario. Ello no obstante deberá cumplirse con los demás requisitos exigidos en el Pliego respecto de las sociedades extranjeras. En caso de inscribirse con posterioridad a la adjudicación, el Comité Licitador fijará un plazo para su inscripción.

11. Pregunta: Solicitamos se aclare que la conversión a dólares estadounidenses requerida en el punto 3.2.6. se tendrá por cumplida con la presentación de las planillas adjuntas como Anexo C.

Respuesta: La conversión a dólares estadounidenses requerida en el punto 3.2.6. se tendrá por cumplida con la presentación de las planillas adjuntas como Anexo C.

12. Pregunta: Solicitamos se aclare que la obligación de la Sociedad Licenciataria de proveer el medidor sólo se aplica respecto de aquellos usuarios que han optado por conectarse efectivamente a la red, no siendo necesaria dicha provisión respecto de los restantes usuarios potenciales comprometidos hasta tanto los mismos se conecten efectivamente (corresponde al punto 1.1.2.A. del Pliego)

Respuesta: La provisión del medidor corresponde siempre a la Licenciataria como se encuentra establecido en el artículo 7 inciso (a) del Reglamento del Servicio de la Licencia, independientemente de cuando se efectúe la solicitud del servicio, sin perjuicio de lo cual se aclara que el medidor deberá ser suministrado, por la Licenciataria, a aquellos usuarios que hayan optado por solicitar el servicio y se conecten efectivamente a la red.

13. Pregunta: Solicitamos se aclare que la Licenciataria tiene la posibilidad de cortar el suministro de gas a aquellos Usuarios que, ya sea en el sistema de adhesión voluntaria o en el de contribución por mejoras no abonen la Contribución Máxima de Capital de Acceso a la Red.

Respuesta: No se encuentra contemplado en la normativa vigente, dentro de las causas de suspensión o terminación del servicio, la suspensión del servicio por parte de la Licenciataria por no pago de la Contribución Máxima de Capital de Acceso a la Red por parte del Usuario, ya sea en el sistema de adhesión voluntaria o en el de contribución por mejoras. De modo que esa posibilidad sólo puede presentarse en caso que exista expreso consentimiento de los Usuarios y autorización del ENARGAS.

M. E. y  
O. y S. P.  
278

AC

B

A

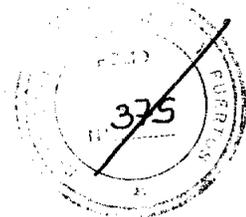
AF

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



2295



**Ministerio de Economía  
y Obras y Servicios Públicos  
Secretaría de Energía y Puertos**

14. Pregunta: Solicitamos se aclare que la Sociedad Licenciataria podrá percibir de todos aquellos nuevos usuarios que soliciten el servicio conecten con posterioridad al cumplimiento de las Inversiones Iniciales Obligatorias, como mínimo la Contribución Máxima de Capital de Acceso a la Red.

Respuesta: Para todos aquellos nuevos usuarios que, cumplidas las Inversiones Iniciales Obligatorias, solicitan la conexión del servicio a instalaciones resultantes de las inversiones mencionadas, será de aplicación lo previsto en el punto 1.1.2.I. del Pliego. De modo que el valor vigente en el momento de efectuar la solicitud constituirá un límite máximo independientemente de la reducciones que la Licenciataria pueda acordar con el usuario de acuerdo a lo estipulado en el citado punto.

15. Pregunta: Solicitamos se identifiquen los puntos de entrega del gas natural a la Licenciataria en cada una de las localidades de la Provincia de Entre Ríos.

Respuesta: La información disponible sobre estos aspectos es la obrante en el Contrato de Obra Pública para la construcción del Gasoducto Troncal Provincial, Gasoductos de Aproximación e Instalaciones Complementarias de la Provincia de Entre Ríos de fecha 9/11/96, y en el Legajo Licitatorio Gasoducto Troncal Provincial, Gasoductos de Aproximación e Instalaciones Complementarias de la Provincia de Entre Ríos y sus Circulares Modificatorias y/o Aclaratorias. La documentación señalada fue incorporada para su consulta, mediante la Circular Nº 11 (Nota CL Nº 12 del 28/1/97), en el Data Room que funciona desde el 28/1/97 en el horario de 11 hs. a 17 hs. en la Oficina de Licitación.

16. Pregunta: Solicitamos se aclare el derecho del adjudicatario de realizar reformas al estatuto de la sociedad licenciataria a fines de adecuar el mismo a la conformación de los integrantes del consorcio adjudicatario, sujetas a la aprobación del Comité Licitador (Capítulo VI del Pliego).

Respuesta: Entendemos que el Pliego es claro en la materia. Dado el corto tiempo del cronograma solo podrán efectuarse las adaptaciones estatutarias previstas en el Pliego. Las posteriores lo serán con autorización previa del ENARGAS.

17. Pregunta: Solicitamos se aclare que la integración del 30% del aumento de capital requerido por el punto 6.2.1.f).2) del Pliego podrá ser realizado mediante aportes en especie según lo previsto por la ley de sociedades comerciales.

Respuesta: En el punto citado del Pliego se explicita que la integración mencionada debe efectuarse en efectivo.

M. E. y O. y S. P.
279

*Handwritten initials and marks*

*Handwritten signatures and initials*



2296



**Ministerio de Economía  
y Obras y Servicios Públicos  
Secretaría de Energía y Puertos**

18. Pregunta: Solicitamos se aclare el derecho de cualquier accionista de la Sociedad Licenciataria de transferir libremente sus acciones a otra sociedad integrante de su mismo Conjunto Económico sin otro requisito que la necesidad de cumplir con la acreditación de la existencia del mismo, tal como sucede en el caso de las actuales licenciatarias de distribución de gas natural.

Respuesta: A los accionistas de la Sociedad Licenciataria les asiste el derecho de transferir sus acciones a otra sociedad integrante de su mismo Conjunto Económico con autorización del ENARGAS y sujeto a lo establecido en el punto 1.8. del Pliego, en la definición de Conjunto Económico, donde se estipula que en ningún caso los Conjuntos Económicos podrán constituirse con posterioridad a la presentación de las ofertas y que la sociedad controlante del Conjunto Económico deberá mantener su condición de tal y el conjunto su entidad.

19. Pregunta: Solicitamos se aclare que la planilla Anexo C, Subanexo I deberá ser presentada en un único ejemplar consolidando los resultados de todo el Consorcio que se presente como Postulante y no una por cada miembro.

Respuesta: Se debe completar un único ejemplar de la planilla Anexo C Subanexo I, detallando la información que en la misma se solicita para cada Miembro del Postulante. Estos últimos deberán estar adecuadamente identificados en la columna cuyo título es "MIEMBRO DEL POSTULANTE", a continuación de la cual se deberá completar la información de las columnas (2), (3), (4) y (5) de acuerdo a las instrucciones de la misma planilla.

20. Pregunta: Solicitamos se aclare que la exclusividad de la Licencia impide a cualquier tercero proveer gas a un conjunto de unidades catastrales (por ejemplo: provisión de gas realizada a un consorcio mediante sistemas de almacenaje a granel en azoteas o planta baja y distribución individual).

1	2
3	4
279	

Respuesta: De acuerdo al artículo 12 de la Ley N° 24.076 se considera distribuidor al prestador responsable de recibir el gas del transportista y abastecer a los consumidores a través de la red de distribución, hasta el medidor de consumo, dentro de una zona, entendiéndose por tal una unidad geográfica delimitada. En el punto 1.1. de las Reglas Básicas de la Licencia se define al Servicio Licenciado como el servicio público de Distribución por la Red de Distribución de acuerdo con las Obligaciones del Servicio. Por lo expuesto no existe impedimento en que un tercero provea gas a un conjunto de unidades catastrales, en la medida en que no preste un servicio público de Distribución por una Red de Distribución.

21. Pregunta: Solicitamos se aclare que en el caso de que la Contribución Máxima de Capital de Acceso a la Red se implemente mediante un sistema de adhesión voluntaria, la Sociedad

B  
K.C.  
A

AF  
M. J. S.  
C.



**Ministerio de Economía  
y Obras y Servicios Públicos  
Secretaría de Energía y Puertos**

Licenciataria tiene derecho a percibir la misma (con el régimen de financiación que se otorgue) a partir de la Adjudicación.

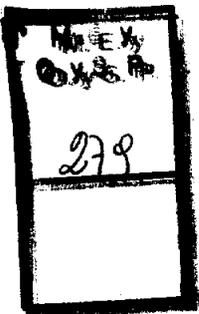
Respuesta. En el punto 1.1.2.A. del Pliego se define a la Contribución Máxima de Capital de Acceso a la Red como el monto máximo que la Licenciataria podrá cobrar por única vez a cada Usuario Potencial Comprometido y a cada Usuario Potencial Mínimo Comprometido, en forma directa con expreso consentimiento del usuario o a través de terceros interesados, en concepto de las inversiones realizadas en redes y/o accesorios para proveer el servicio de suministro de gas por redes. Por lo anterior el derecho a percibir la Contribución Máxima de Capital de Acceso a la Red, en el caso de usuarios por adhesión voluntaria le asiste a la Licenciataria una vez habilitadas las obras en redes y/o accesorios y no desde el momento de la Adjudicación. En el caso de los usuarios por contribución por mejoras el inicio del pago de las cuotas no debe realizarse antes de la habilitación de las redes, punto 1.1.2.L. del Pliego.

La presente **CIRCULAR ACLARATORIA N° 2** pasa a formar parte integrante del Pliego.

Saludamos a Uds. atentamente.

ING. RAUL A. AGÜERO  
SUBSECRETARIO DE COMBUSTIBLES

Ing. JOSE SANZ  
Subsecretario de Energía



RECIBIDO POR:

ACLARACION:

FECHA:

2298  
original  
GASEBA  
378

ANEXO A

SUBANEXO I

FORMULARIO DE LA OFERTA ECONOMICA

DENOMINACION DEL OFERENTE: Consorcio GASEBA S.A. -GAS DEL SUR S.A.  
BRIDAS SAPIC - EMPRIGAS S.A.

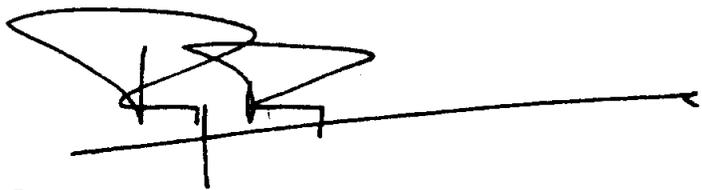
OFERTA EN PESOS: CUARENTA Y TRES MILLONES (43.000.000) .....

1ª Cuota (Pagadera a los 10 días corridos de la Adjudicación)	2ª Cuota (Pagadera 365 días corridos después del vencimiento de la 1ª Cuota)	3ª Cuota (Pagadera 365 días corridos después del vencimiento de la 2ª Cuota)
MONTO: 7.166.666,67.	MONTO: 7.166.666,67..	MONTO: 7.166.666,67...

4ª Cuota (Pagadera 365 días corridos después del vencimiento de la 3ª Cuota)	5ª Cuota (Pagadera 365 días corridos después del vencimiento de la 4ª Cuota)	6ª Cuota (Pagadera 365 días corridos después del vencimiento de la 5ª Cuota)
MONTO: 7.166.666,67	MONTO: 7.166.666,67..	MONTO: 7.166.666,67...

BASE: Pesos CUARENTA Y TRES MILLONES CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL (\$ 41.145.000-) pagadera a la Provincia de Entre Ríos, mediante depósito en la Cuenta N° ....., en SEIS (6) cuotas iguales, anuales y consecutivas, con vencimiento la primera a los DIEZ (10) días corridos de la adjudicación y las posteriores cada TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos. La suma mencionada constituye Base de la Oferta pudiendo ofertarse una cifra mayor pagadera de la misma forma descripta.

Firma de Apoderado:



Aclaración de firma: Ing. PIERRE PEREZ

M.E. y  
O.y.S.P.  
278

AF  
h

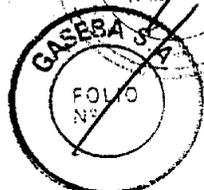
ES CONFIDENTIAL



LIC. DIEGO FERNANDO  
DIRECTOR NACIONAL DE ECONOMIA  
DE LOS HIDROCARBUROS

2299

379



Original

Ministerio de Economía  
y Obras y Servicios Públicos  
Secretaría de Energía y Puertos

ANEXO A

SUBANEXO II

FORMULARIO DE LA OFERTA ECONOMICA

DENOMINACION DEL OFERENTE: CONSORCIO GASEBA S.A. - GAS DEL SUR S.A.  
BRIDAS SAPIC - EMPRIGAS S.A.

	CONJUNTO DE PROVINCIAS DE CORRIENTES CHACO FORMOSA Y MISIONES
1. NUMERO DE USUARIOS POTENCIALES COMPROMETIDOS (EN UNIDADES)	225.522.....

Déjase expresa constancia que también es obligación del Oferente que resulte Adjudicatario, proveer a través de las Inversiones Iniciales Obligatorias, para el conjunto de las Provincias de Corrientes, Chaco, Formosa y Misiones, el servicio de suministro de gas por redes a los Usuarios Potenciales Mínimos Comprometidos (UPMC) cuya cantidad, de acuerdo a lo establecido en el punto 1.1.2.N.(iii) del Pliego, es el mayor de los siguientes valores:

- a) VEINTICUATRO MIL (24.000) usuarios potenciales;
- b) el CUARENTA por ciento (40%) de los Usuarios Potenciales Comprometidos en el Cuadro que antecede.

O. y P.  
279

Firma de Apoderado:

Aclaración de firma: Ing. PIERRE PEREZ

AF  
PIERRE PEREZ  
APODERADO

**ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL**



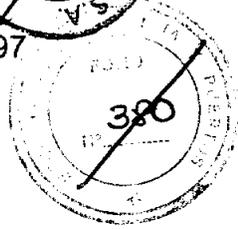
**LIC. DIEGO FERNANDO GUZMÁN  
DIRECTOR NACIONAL DE ECONOMÍA  
DE LOS HIDROCARBUROS**



original.



Buenos Aires, 15 de abril de 1997



Señores  
Comité Licitador  
Ministerio de Economía, Obras y Servicios Públicos  
Secretaría de Energía y Puertos

Ref.: Llamado a Licitación Pública Nacional e Internacional para el Otorgamiento de Licencia de Distribución de Gas por Redes en las Provincias de Chaco, Formosa, Corrientes, Misiones y Entre Ríos y Creación de la Distribuidora de Gas NEA Mesopotámica S.A. Resolución N° 644 del 15 de mayo de 1996.

**NOTA COMPLEMENTARIA AL CONVENIO ENTRE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS Y LA SOCIEDAD LICENCIATARIA CONFORME CIRCULAR N° 17 (NOTA CL N° 19 DEL 3/4/97)**

De nuestra mayor consideración:

En cumplimiento de lo previsto en la nota del Gobierno de la Provincia de Entre Ríos de fecha 2 de abril de 1997 ("la Nota") incorporada al plexo contractual de la Licitación según la Circular del Comité Licitador arriba mencionada, declaramos que hacemos ejercicio de la opción del préstamo ofrecido en la Nota, así como de la cancelación parcial de la contraprestación mediante entrega de acciones, en las condiciones y de la manera en que se indica a continuación:

1° Cuota conforme Anexo A Subanexo I del Formulario de Oferta Económica: cancelación por entrega de acciones.

2ª Cuota conforme Anexo A Subanexo I del Formulario de Oferta Económica: cancelación por entrega de acciones.

3° Cuota conforme Anexo A Subanexo I del Formulario de Oferta Económica: préstamo en los términos de la Nota.

4ª Cuota conforme Anexo A Subanexo I del Formulario de Oferta Económica: préstamo en los términos de la nota.

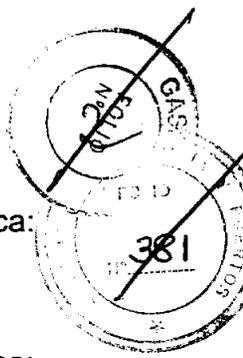
M  
C P.  
279

AF  
Bi  
D

ES COPIA DEL ORIGINAL



LIC. DIEGO FERNANDO GUIERO  
DIRECTOR NACIONAL DE ECONOMIA  
DE LOS HIDROCARBUROS



5ª Cuota conforme Anexo A Subanexo I del Formulario de Oferta Económica: préstamo en los términos de la nota.

6ª Cuota conforme Anexo A Subanexo I del Formulario de Oferta Económica: pago en efectivo.

Saludamos a Uds. con la consideración más distinguida.

Pierre Perez  
Apoderado

**Consorcio GASEBA S.A. (CONJUNTO ECONOMICO GAZ DE FRANCE) -  
GAS DEL SUR S.A. (CONJUNTO ECONOMICO GAZ DE FRANCE) - BRIDAS  
S.A.P.I.C. - EMPRIGAS S.A. (CONJUNTO ECONOMICO ROGGIO)**

DF

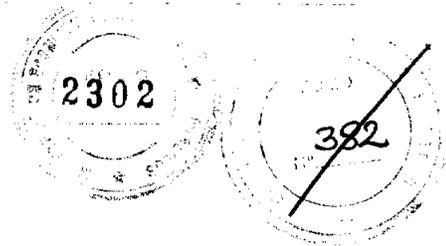
M  
C.V.P.  
279

ES COPIA FIDEL DEL ORIGINAL

A handwritten signature in black ink, consisting of a series of fluid, overlapping loops and lines.

**Lic. DIEGO FERNANDEZ SANCHEZ**  
**DIRECTOR NACIONAL DE RESPUESTA**  
**DE LOS HIDROCARBUROS**

*Ministerio de Economía  
y Obras y Servicios Públicos  
Secretaría de Energía y Puertos*



BUENOS AIRES,

VISTO el Expediente N° 750-000251/95 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 853 de fecha 22 de junio de 1995, se dispuso el llamado a Licitación Pública Nacional e Internacional para el otorgamiento de la Licencia de Distribución de Gas por Redes en las Provincias de CORRIENTES, CHACO, ENTRE RIOS, FORMOSA y MISIONES.

Que conforme lo establecido por el Capitulo IV, punto 4.8. del Pliego de Bases y Condiciones, el Comité Licitador podrá, después de efectuada la apertura del Sobre 2, declarar preadjudicatario al único oferente presentado.

Que el día 22 de mayo de 1997 se procedió a la apertura del Sobre 2 del único oferente presentado, el Consorcio integrado por GASEBA S.A. (Conjunto Económico GAZ DE FRANCE), GAS DEL SUR S.A. (Conjunto Económico GAZ DE FRANCE), BRIDAS S.A.P.I.C., EMPRIGAS S.A. (Conjunto Económico ROGGIO), que contenía también, la Nota Complementaria al Convenio entre la Provincia de Entre Ríos y la Sociedad Licenciataria conforme Circular N° 17 (Nota CL N° 19 del 3/4/97), con las condiciones de pago de la contraprestación ofrecida a la Provincia de ENTRE RIOS.

Que en consecuencia, el COMITE LICITADOR de acuerdo al cronograma establecido decide proceder a la preadjudicación dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de efectuado ese acto.

*AF* *[Handwritten signature]* *[Handwritten signature]*

*279*

*[Handwritten mark]*

*[Handwritten mark]*

*[Handwritten mark]*

*AF*

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



LIC. DEL ROSARIO GARCIA  
DIRECTOR NACIONAL DE ECONOMIA  
DE LOS HIDROCARBUROS

*Ministerio de Economía  
y Obras y Servicios Públicos  
Secretaría de Energía y Puertos*

Que en su carácter de interesado exclusivo, la Provincia de ENTRE RIOS analizó la Nota Complementaria al Convenio entre la Provincia de ENTRE RIOS y la Sociedad Licenciataria conforme Circular N° 17 (Nota CL N° 19 del 3/4/97), entendiendo que la misma se ajusta a lo acordado durante el proceso licitatorio, conforme lo manifestado por las autoridades de dicha Provincia.

Que la oferta presentada en el Anexo A Subanexo II al proponer la cantidad de DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL QUINIENTOS VEINTIDOS (225.522) el numero de usuarios potenciales comprometidos para las provincias de CORRIENTES, CHACO, FORMOSA y MISIONES, cumple acabadamente con los objetivos del Decreto de convocatoria que tiene por objeto el desarrollo del mercado y su futura proyeccion.

Que el COMITE LICITADOR se encuentra facultado para el dictado del presente acto en virtud de lo dispuesto por el articulo 2° de la Resolución del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos N° 644 del 15 de Mayo de 1996, y el punto 5.2. del Pliego de Bases y Condiciones aprobado por esa Resolución.

Por ello,

EL COMITE LICITADOR

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Preadjudicar la Licencia para la Distribución de Gas por Redes en las Provincias de CORRIENTES, CHACO, ENTRE RIOS, FORMOSA y MISIONES al Consorcio integrado por GASEBA

AF *[Handwritten signatures]*

I y O. y P.
278

*[Handwritten marks and initials]*

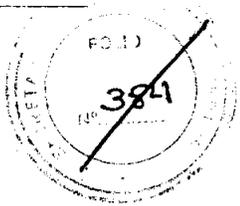
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

A handwritten signature in black ink, consisting of a series of loops and a long horizontal stroke.

LIC. DIEGO...  
DIRECTOR NACIONAL DE...  
DE LOS HIDROCARBUROS



2304



**Ministerio de Economía  
y Obras y Servicios Públicos**  
*Secretaría de Energía y Puertos*

S.A. (Conjunto Económico GAZ DE FRANCE), GAS DEL SUR S.A.  
(Conjunto Económico GAZ DE FRANCE), BRIDAS S.A.P.I.C., EMPRIGAS  
S.A. (Conjunto Económico ROGGIO).

*Handwritten initials*

ARTICULO 2º.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección  
Nacional del Registro Oficial y archívese.

RESOLUCION C. L. N° 4

*Handwritten signature*  
1944  
SECRETARIA DE ENERGIA Y PUERTOS

*Handwritten signature*  
Ing. JOSE SANZ  
Subsecretario de Energía

*Handwritten signature*  
INGENIERO MANDESI  
SECRETARIA DE ENERGIA Y PUERTOS

M. E. y O. y S. P.
279

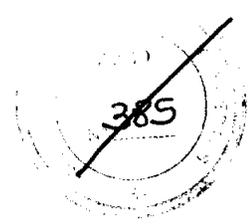
*Handwritten signatures and initials*  
AF

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO



LIC. DIEGO J. ROSA  
DIRECTOR NACIONAL DE ESTUDIOS  
DE LOS HIDROCARBUROS

ACTA



Teniendo en cuenta que las provincias de Entre Ríos, Corrientes, Chaco, Misiones y Formosa como firmantes del Pacto Fiscal han acordado la adopción de políticas uniformes al crecimiento de la economía nacional y de reactivación de las economías regionales; asimismo estas políticas se concretarán entre otros en los siguientes actos de gobierno:

a.- Derogar de inmediato los impuestos provinciales específicos que gravan la transferencia de gas y combustibles.

b.- Promover la derogación de las tasas Municipales que afecten los mismos hechos económicos que los impuestos detallados en los párrafos anteriores, sea a través de la remisión del respectivo proyecto de Ley a la Legislatura Provincial o a través de la recomendación a los Municipios que cuenten con competencia para la creación y derogación de tales gravámenes.

c.- Igual actitud se seguirá respecto a las tasas Municipales en general, en los casos que no constituyan la retribución a un servicio efectivamente prestado o en aquellos casos en que excedan el costo que se deriva de su prestación.

d.- Se eliminarán o reducirán las barreras artificiales ya sean económicas, reglamentarias o de cualquier otra naturaleza, que restrinjan el ingreso a dichos mercados, alentándose asimismo el incremento en el número de usuarios de los servicios de gas.

Que tanto el Gobierno Nacional como el Provincial aquí representados están en un todo de acuerdo en proteger adecuadamente los derechos a los consumidores, promover la competitividad de los mercados de oferta y demanda de gas por redes y alentar inversiones para asegurar el suministro a largo plazo; propender a una mejor operación, confiabilidad, igualdad, libre acceso, no discriminación y uso generalizado de los servicios e instalaciones de transporte y distribución de gas por redes, asegurando que las tarifas que se apliquen a los servicios sean justas y razonables; incentivar la eficiencia en el transporte, almacenamiento, distribución y uso del gas por redes, promover el uso racional de la energía velando por la adecuada protección del medio ambiente; propender a que el precio del suministro del gas por redes a la industria sea equivalente a los precios que rigen internacionalmente en los países con similar dotación de recursos y condiciones.

Teniendo también en consideración que el transporte y distribución de gas por redes deberá ser realizado previo otorgamiento de una concesión, licencia o permiso según correspondiera, a través del procedimiento de licitación pública, tal como lo prevé el artículo 4° de la Ley N° 24.076.

Por las consideraciones que anteceden las PARTES signatarias acuerdan lo siguiente:

M. E. y  
O. y S. P.  
279

1. Trabajar en forma conjunta y coordinada, para el desarrollo de la distribución de gas por redes, en las provincias de la región NEA-MESOPOTAMIA, en el marco de la ley N° 24.076.

2. Conformar en forma inmediata, en el ámbito de la Secretaría de Energía de la Nación (en adelante Secretaría de Energía) una Comisión Técnica Conjunta, con la participación de UN (1) representante titular y otro alterno de cada Provincia, y TRES (3) representantes

*[Handwritten signatures and initials]*

*[Signature]*  
Ing. FEDERICO RAMÓN PUSATI  
GOBERNADOR  
PROVINCIA DE MISIONES

*[Signature]*  
Ing. CARLOS M. BASTOS  
Secretario de Energía

*[Handwritten initials and signatures]*

ES CORTE DEL ...



LIC. DIEGO FERNANDO ...  
DIRECTOR NACIONAL DE ...  
DE LOS HIDROCARBUROS

titulares de la Secretaría de Energía, que actuará bajo la Coordinación de la Secretaría de Energía, y tendrá por objeto:

- a) Efectuar análisis y recomendaciones sobre aspectos, económicos, jurídicos y técnicos del proceso de licitación de la Licencia de Distribución en las provincias mencionadas, incluyendo la revisión del Pliego y todos sus Anexos.
  - b) Participar asesorando al Comité que tenga a su cargo la Licitación, en las etapas de precalificación y preadjudicación de las ofertas.
  - c) Una vez en ejecución el proceso de licitación de la Licencia de Distribución de Gas por redes, proceder al estudio de los aspectos económicos, jurídicos y técnicos necesarios para el desarrollo de un sistema de transporte de gas natural, que atraviese la región, sin que esto implique compromiso de la Nación de aportar fondos o financiamiento para la ejecución del proyecto.
3. Oportunamente y antes de terminar la confección del Pliego de bases y Condiciones se resolverá de acuerdo a la normativa vigente la integración del Comité de Preadjudicación.
4. Las Provincias en el presente Acta-Convenio dejan expresa constancia que en todo momento preservarán los derechos que les corresponden a las mismas en función de las autonomías provinciales, dentro del marco constitucional y en defensa de los genuinos intereses de la región.

*[Handwritten signatures and initials]*

*[Signature]*  
**FEDERICO RAMÓN PUERTA**  
 GOBERNADOR  
 PROVINCIA DE MISIONES

*[Signature]*  
**CARLOS M. BASTOS**  
 Secretario de Energía

M. E. y  
 O. y S. P.  
 279

*[Handwritten initials and signatures]*

ES



LIC. DIEGO FERNANDEZ  
DIRECTOR NACIONAL DE ESTADOS  
DE LOS HIDROCARBUROS

## ACTA

Teniendo en cuenta que las provincias de Entre Ríos, Corrientes, Chaco, Misiones y Formosa como firmantes del Pacto Fiscal han acordado la adopción de políticas uniformes al crecimiento de la economía nacional y de reactivación de las economías regionales; asimismo estas políticas se concretarán entre otros en los siguientes actos de gobierno:

a.- Derogar de inmediato los impuestos provinciales específicos que gravan la transferencia de gas y combustibles.

b.- Promover la derogación de las tasas Municipales que afecten los mismos hechos económicos que los impuestos detallados en los párrafos anteriores, sea a través de la remisión del respectivo proyecto de Ley a la Legislatura Provincial o a través de la recomendación a los Municipios que cuenten con competencia para la creación y derogación de tales gravámenes.

c.- Igual actitud se seguirá respecto a las tasas Municipales en general, en los casos que no constituyan la retribución a un servicio efectivamente prestado o en aquellos casos en que excedan el costo que se deriva de su prestación.

d.- Se eliminarán o reducirán las barreras artificiales ya sean económicas, reglamentarias o de cualquier otra naturaleza, que restrinjan el ingreso a dichos mercados, alentándose asimismo el incremento en el número de usuarios de los servicios de gas.

Que tanto el Gobierno Nacional como el Provincial aquí representados están en un todo de acuerdo en proteger adecuadamente los derechos a los consumidores, promover la competitividad de los mercados de oferta y demanda de gas por redes y alentar inversiones para asegurar el suministro a largo plazo; propender a una mejor operación, confiabilidad, igualdad, libre acceso, no discriminación y uso generalizado de los servicios e instalaciones de transporte y distribución de gas por redes, asegurando que las tarifas que se apliquen a los servicios sean justas y razonables; incentivar la eficiencia en el transporte, almacenamiento, distribución y uso del gas por redes, promover el uso racional de la energía velando por la adecuada protección del medio ambiente; propender a que el precio del suministro del gas por redes a la industria sea equivalente a los precios que rigen internacionalmente en los países con similar dotación de recursos y condiciones.

Teniendo también en consideración que el transporte y distribución de gas por redes deberá ser realizado previo otorgamiento de una concesión, licencia o permiso según correspondiera, a través del procedimiento de licitación pública, tal como lo prevé el artículo 4° de la Ley N° 24.076.

Por las consideraciones que anteceden las PARTES signatarias acuerdan lo siguiente:

1. Trabajar en forma conjunta y coordinada, para el desarrollo de la distribución de gas por redes, en las provincias de la región NEA-MESOPOTAMIA, en el marco de la ley N° 24.076.
2. Conformar en forma inmediata, en el ámbito de la Secretaría de Energía de la Nación (en adelante Secretaría de Energía) una Comisión Técnica Conjunta, con la participación de UN (1) representante titular y otro alterno de cada Provincia, y TRES (3) representantes

RAUL ROLANDO ROMERO FERIS  
Gobernador de la Provincia

Ing. CARLOS M. BASTOS  
Secretario de Energía

M. E. y  
O. y S. P  
279

ES BUENA PARA LA COMERCIALIZACION.

Lic. DIEGO FERNANDEZ  
DIRECTOR NACIONAL DE ECONOMIA  
DE LOS HIDROCARBUROS

titulares de la Secretaría de Energía, que actuará bajo la Coordinación de la Secretaría de Energía, y tendrá por objeto:

- a) Efectuar análisis y recomendaciones sobre aspectos, económicos, jurídicos y técnicos del proceso de licitación de la Licencia de Distribución en las provincias mencionadas, incluyendo la revisión del Pliego y todos sus Anexos.
- b) Participar asesorando al Comité que tenga a su cargo la Licitación, en las etapas de precalificación y preadjudicación de las ofertas.
- c) Una vez en ejecución el proceso de licitación de la Licencia de Distribución de Gas por redes, proceder al estudio de los aspectos económicos, jurídicos y técnicos necesarios para el desarrollo de un sistema de transporte de gas natural, que atraviese la región, sin que esto implique compromiso de la Nación de aportar fondos o financiamiento para la ejecución del proyecto.
3. Oportunamente y antes de terminar la confección del Pliego de bases y Condiciones se resolverá de acuerdo a la normativa vigente la Integración del Comité de Preadjudicación.
4. Las Provincias en el presente Acta-Convenio dejan expresa constancia que en todo momento preservarán los derechos que les corresponden a las mismas en función de las autonomías provinciales, dentro del marco constitucional y en defensa de los genuinos intereses de la región.

RAUL ROLANDO ROMERO FERIS  
Gobernador de la Provincia

ALDO M. BASTOS  
Secretario de Energía

M. E. y  
O. y S. P.

279

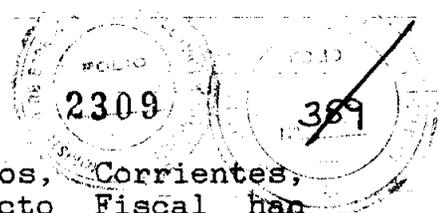
AF  
h:

ES COPIA DEL ORIGINAL



LIC. [Illegible]  
DIRECTOR NACIONAL DE RECURSOS  
DE LOS HIDROCARBUROS

ACTA



Teniendo en cuenta que las provincias de Entre Ríos, Corrientes, Chaco, Misiones y Formosa como firmantes del Pacto Fiscal han acordado la adopción de políticas uniformes al crecimiento de la economía nacional y de reactivación de las economías regionales; asimismo estas políticas se concretarán entre otros en los siguientes actos de gobierno:-----

a.- Derogar de inmediato los impuestos provinciales específicos que gravan la transferencia de gas y combustibles.-----

b.- Promover la derogación de las tasas Municipales que afecten los mismos hechos económicos que los impuestos detallados en los párrafos anteriores, sea a través de la remisión del respectivo proyecto de Ley a la Legislatura Provincial o a través de la recomendación a los Municipios que cuenten con competencia para la creación y derogación de tales gravámenes.-----

c.- Igual actitud se seguirá respecto a las tasas Municipales en general, en los casos que no constituyan la retribución a un servicio efectivamente prestado o en aquellos casos en que excedan el costo que se deriva de su prestación.-----

d.- Se eliminarán o reducirán las barreras artificiales ya sean económicas, reglamentarias o de cualquier otra naturaleza, que restrinjan el ingreso a dichos mercados, alentándose asimismo el incremento en el número de usuarios de los servicios de gas.-----

Que tanto el Gobierno Nacional como el Gobierno Provincial aquí representados están en un todo de acuerdo en proteger adecuadamente los derechos a los consumidores, promover la competitividad de los mercados de oferta y demanda de gas por redes y alentar inversiones para asegurar el suministro a largo plazo; propender a una mejor operación, confiabilidad, igualdad, libre acceso, no discriminación y uso generalizado de los servicios e instalaciones de transporte y distribución de gas por redes, asegurando que las tarifas que se apliquen a los servicios sean justas y razonables; incentivar la eficiencia en el transporte, almacenamiento, distribución y uso del gas por redes, promover el uso racional de la energía velando por la adecuada protección del medio ambiente; propender a que el precio del suministro del gas por redes a la industria, sea equivalente a los precios que rigen internacionalmente en los países con similar dotación de recursos y condiciones.-----

M.E. y  
O. y S. P.

279

Teniendo también en consideración que el transporte y distribución de gas por redes deberá ser realizado previo otorgamiento de una concesión, licencia o permiso, según correspondiera, a través del procedimiento de licitación pública, tal como lo prevé el artículo 4to. de la Ley Nº 24.076.-----

*[Handwritten signatures and initials]*  
AF

*[Handwritten signatures]*

ES COPIA DEL ORIGINAL



LIC. DIEGO FERRER  
DIRECTOR NACIONAL DE ECONOMIA  
DE LOS HIDROCARBUROS

Por las consideraciones que anteceden las PARTES signatarias acuerdan lo siguiente: -----

1- Trabajar en forma conjunta y coordinada, para el desarrollo de la distribución de gas por redes, en las provincias de la Región NEA-MESOPOTAMICA, en el marco de la Ley Nº 24.076. -----

2- Conformar en forma inmediata, en el ámbito de la Secretaría de Energía de la Nación (en adelante Secretaría de Energía) una Comisión Técnica Conjunta, con la participación de UN (1) representante titular y otro alterno de cada provincia, y TRES (3) representantes titulares de la Secretaría de Energía, que actuarán bajo la Coordinación de la Secretaría de Energía, y tendrá por objeto los siguientes trabajos:-----

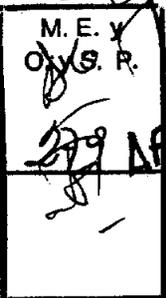
a) Efectuar análisis y recomendaciones sobre aspectos, económicos, jurídicos y técnicos del proceso de licitación de la Licencia de distribución en las provincias mencionadas, incluyendo la revisión del Pliego y todos sus Anexos.-----

b) Participar asesorando al Comité que tenga a su cargo la Licitación, en las etapas de precalificación y preadjudicación de las ofertas.-----

c) Una vez en ejecución el proceso de licitación de la Licencia de Distribución de Gas por redes, proceder al estudio de los aspectos económicos, jurídicos y técnicos necesarios para el desarrollo de un sistema de transporte de gas natural, que atraviese la región, sin que esto implique compromiso de la Nación de aportar fondos o financiamiento para la ejecución del proyecto.--

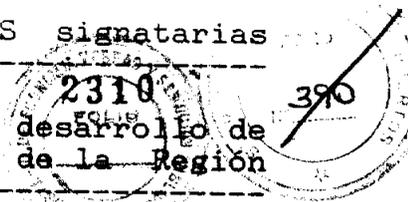
3- Oportunamente y antes de terminar la confección del Pliego de Bases y Condiciones se resolverá de acuerdo a la normativa vigente la integración del Comité de Preadjudicación.-----

4- Las provincias en el presente Acta-Convenio dejan expresa constancia que en todo momento preservarán los derechos que les corresponden a las mismas en función de las autonomías provinciales, dentro del marco constitucional y en defensa de los genuinos intereses de la región.-----



Ing. CARLOS M. BASTOS  
SECRETARIO DE ENERGIA

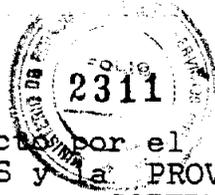
Dr. MARIO ARMANDO MOINE  
GOBERNADOR PROVINCIA DE RIOS



ES UNIFORME DE VIRGINIA



LIC. DIEGO FERNANDO CARRERA  
DIRECTOR NACIONAL DE ECONOMIA  
DE LOS HIDROCARBUROS



391

Entre el Estado Nacional representado en este acto por el Señor SECRETARIO DE ENERGIA, INGENIERO D. CARLOS BASTOS y la PROVINCIA DE ENTRE RIOS, representada en este acto por su GOBERNADOR, CONTADOR D. MARIO ARMANDO MOINE, se suscribe el presente Acta Complementaria a la suscripta en la misma fecha entre las provincias de Entre Ríos, Corrientes, Chaco, Misiones, Formosa, y el Estado Nacional, con relación a la Convocatoria a la Licitación Pública Nacional e Internacional para el otorgamiento de la Licencia de Distribución de Gas en la Región NEA-MESOPOTAMICA.- En tal sentido se hace notar:-----

a) Que la Provincia de ENTRE RIOS ha informado sobre un Anteproyecto para el abastecimiento con Gas Natural a su territorio, habiendo solicitado la incorporación del mismo a los Pliegos Licitatorios.-----

b) El ESTADO NACIONAL por la SECRETARIA DE ENERGIA manifiesta a su vez que estudiará el referido Anteproyecto, siendo intención incorporarlo a la licitación, analizando a tal fin su viabilidad económica y técnica.-----

c) Para el caso de que no fuera incorporado el Anteproyecto presentado u otro similar que consienta la PROVINCIA DE ENTRE RIOS, las partes evaluarán conjuntamente la alternativa más conveniente para el abastecimiento con Gas Natural a la Provincia.-----

En prueba de conformidad se firman TRES (3) ejemplares de un mismo tenor y a un sólo efecto, en Buenos Aires a los días del mes de de 1995.-----

Handwritten initials and marks: "AF", "OB", and a large signature.

Handwritten signature of Ing. CARLOS M. BASTOS.

Ing. CARLOS M. BASTOS  
SECRETARIO DE ENERGIA

Handwritten signature of GO. MARIO ARMANDO MOINE.

GO. MARIO ARMANDO MOINE  
GOBERNADOR PROVINCIA E. RIOS



M. E. y O. y S. P.
279

Handwritten signatures at the bottom of the page.

ES COPIA DEL ORIGINAL



LIC. DIEGO FERRER  
DIRECTOR NACIONAL DE REGULACION  
DE LOS HIDROCARBUROS

ACTA

2312

392

Teniendo en cuenta que las provincias de Entre Ríos, Corrientes, Chaco, Misiones y Formosa como firmantes del Pacto Fiscal han acordado la adopción de políticas uniformes al crecimiento de la economía nacional y de reactivación de las economías regionales; asimismo estas políticas se concretarán entre otros en los siguientes actos de gobierno:

a.- Derogar de inmediato los impuestos provinciales específicos que gravan la transferencia de gas y combustibles.

b.- Promover la derogación de las tasas Municipales que afecten los mismos hechos económicos que los impuestos detallados en los párrafos anteriores, sea a través de la remisión del respectivo proyecto de Ley a la Legislatura Provincial o a través de la recomendación a los Municipios que cuenten con competencia para la creación y derogación de tales gravámenes.

c.- Igual actitud se seguirá respecto a las tasas Municipales en general, en los casos que no constituyan la retribución a un servicio efectivamente prestado o en aquellos casos en que excedan el costo que se deriva de su prestación.

d.- Se eliminarán o reducirán las barreras artificiales ya sean económicas, reglamentarias o de cualquier otra naturaleza, que restrinjan el ingreso a dichos mercados, alentándose asimismo el incremento en el número de usuarios de los servicios de gas.

Que tanto el Gobierno Nacional como el Provincial aquí representados están en un todo de acuerdo en proteger adecuadamente los derechos a los consumidores, promover la competitividad de los mercados de oferta y demanda de gas por redes y alentar inversiones para asegurar el suministro a largo plazo; propender a una mejor operación, confiabilidad, igualdad, libre acceso, no discriminación y uso generalizado de los servicios e instalaciones de transporte y distribución de gas por redes, asegurando que las tarifas que se apliquen a los servicios sean justas y razonables; incentivar la eficiencia en el transporte, almacenamiento, distribución y uso del gas por redes, promover el uso racional de la energía velando por la adecuada protección del medio ambiente; propender a que el precio del suministro del gas por redes a la industria sea equivalente a los precios que rigen internacionalmente en los países con similar dotación de recursos y condiciones.

Teniendo también en consideración que el transporte y distribución de gas por redes deberá ser realizado previo otorgamiento de una concesión, licencia o permiso según correspondiera, a través del procedimiento de licitación pública, tal como lo prevé el artículo 4º de la Ley N° 24.076.

Por las consideraciones que anteceden las PARTES signatarias acuerdan lo siguiente:

1. Trabajar en forma conjunta y coordinada, para el desarrollo de la distribución de gas por redes, en las provincias de la region NEA-MESOPOTAMIA, en el marco de la ley N° 24.076.
2. Conformar en forma inmediata, en el ambito de la Secretaria de Energía de la Nación ( en adelante Secretaria de Energía) una Comisión Técnica Conjunta, con la participación de UN (1) representante titular y otro alterno de cada Provincia, y TRES (3) representantes

DR. ROLANDO JOSE TAQUINAS  
GOBERNADOR  
PROVINCIA DEL CHACO

ING. CARLOS M. BASTOS  
SECRETARIO DE ENERGIA

M. E. y  
O. y S. P.  
279

ES COPIA DEL ORIGINAL

LIC. DIEGO FERRER  
DIRECTOR NACIONAL DE EL  
DE LOS HIDROCARBUROS



titulares de la Secretaría de Energía, que actuará bajo la Coordinación de la Secretaría de Energía, y tendrá por objeto:

- a) Efectuar análisis y recomendaciones sobre aspectos, económicos, jurídicos y técnicos del proceso de licitación de la Licencia de Distribución en las provincias mencionadas, incluyendo la revisión del Pliego y todos sus Anexos.
  - b) Participar asesorando al Comité que tenga a su cargo la Licitación, en las etapas de precalificación y preadjudicación de las ofertas.
  - c) Una vez en ejecución el proceso de licitación de la Licencia de Distribución de Gas por redes, proceder al estudio de los aspectos económicos, jurídicos y técnicos necesarios para el desarrollo de un sistema de transporte de gas natural, que atraviese la región, sin que esto implique compromiso de la Nación de aportar fondos o financiamiento para la ejecución del proyecto.
3. Oportunamente y antes de terminar la confección del Pliego de bases y Condiciones se resolverá de acuerdo a la normativa vigente la integración del Comité de Preadjudicación.
4. Las Provincias en el presente Acta-Convenio dejan expresa constancia que en todo momento preservarán los derechos que les corresponden a las mismas en función de las autonomías provinciales, dentro del marco constitucional y en defensa de los genuinos intereses de la región.

*Handwritten signatures and initials, including 'AF' and 'M.E. y O. y S. P.'*

*Handwritten signature of Rolando Jose Tauquinas*  
 Dr. ROLANDO JOSE TAUQUINAS  
 GOBERNADOR  
 PROVINCIA DEL CHACO

*Handwritten signature of Carlos M. Bastos*  
 ING. CARLOS M. BASTOS  
 SECRETARIO DE ENERGIA

M. E. y O. y S. P.
279

*Handwritten signatures and initials at the bottom of the page, including 'AF' and 'M.E. y O. y S. P.'*

ES COPIA DEL ORIGINAL



LIC. DIEGO FERNANDEZ  
DIRECTOR NACIONAL DE INGENIERIA  
DE LOS HIPOCARRIDOS

## ACTA

Teniendo en cuenta que las provincias de Entre Ríos, Corrientes, Chaco, Misiones y Formosa como firmantes del Pacto Fiscal han acordado la adopción de políticas uniformes al crecimiento de la economía nacional y de reactivación de las economías regionales; asimismo estas políticas se concretarán entre otros en los siguientes actos de gobierno:

a.- Derogar de inmediato los impuestos provinciales específicos que gravan la transferencia de gas y combustibles.

b.- Promover la derogación de las tasas Municipales que afecten los mismos hechos económicos que los impuestos detallados en los párrafos anteriores, sea a través de la remisión del respectivo proyecto de Ley a la Legislatura Provincial o a través de la recomendación a los Municipios que cuenten con competencia para la creación y derogación de tales gravámenes.

c.- Igual actitud se seguirá respecto a las tasas Municipales en general, en los casos que no constituyan la retribución a un servicio efectivamente prestado o en aquellos casos en que excedan el costo que se deriva de su prestación.

d.- Se eliminarán o reducirán las barreras artificiales ya sean económicas, reglamentarias o de cualquier otra naturaleza, que restrinjan el ingreso a dichos mercados, alentándose asimismo el incremento en el número de usuarios de los servicios de gas.

Que tanto el Gobierno Nacional como el Provincial aquí representados están en un todo de acuerdo en proteger adecuadamente los derechos a los consumidores, promover la competitividad de los mercados de oferta y demanda de gas por redes y alentar inversiones para asegurar el suministro a largo plazo; propender a una mejor operación, confiabilidad, igualdad, libre acceso, no discriminación y uso generalizado de los servicios e instalaciones de transporte y distribución de gas por redes, asegurando que las tarifas que se apliquen a los servicios sean justas y razonables; incentivar la eficiencia en el transporte, almacenamiento, distribución y uso del gas por redes, promover el uso racional de la energía velando por la adecuada protección del medio ambiente; propender a que el precio del suministro del gas por redes a la industria sea equivalente a los precios que rigen internacionalmente en los países con similar dotación de recursos y condiciones.

Teniendo también en consideración que el transporte y distribución de gas por redes deberá ser realizado previo otorgamiento de una concesión, licencia o permiso según correspondiera, a través del procedimiento de licitación pública, tal como lo prevé el artículo 4° de la Ley N° 24.076.

Por las consideraciones que anteceden las PARTES signatarias acuerdan lo siguiente:

1. Trabajar en forma conjunta y coordinada, para el desarrollo de la distribución de gas por redes, en las provincias de la región NEA-MESOPOTAMIA, en el marco de la ley N° 24.076.
2. Conformar en forma inmediata, en el ámbito de la Secretaría de Energía de la Nación (en adelante Secretaría de Energía) una Comisión Técnica Conjunta, con la participación de UN (1) representante titular y otro alterno de cada Provincia, y TRES (3) representantes

DR. VICENTE B. JOGA  
GOBERNADOR

ING. CARLOS M. BASTOS  
Secretario de Energía

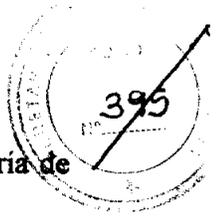
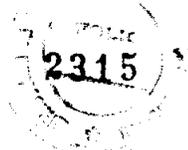
M. E. y  
O. y S. P.

279

ES GOBIERNO DEL ECUADOR



LIC. DIEGO DEL ROSARIO  
DIRECTOR NACIONAL DE EG  
DE LOS HIDROCARBUROS



titulares de la Secretaría de Energía, que actuará bajo la Coordinación de la Secretaría de Energía, y tendrá por objeto:

- a) Efectuar análisis y recomendaciones sobre aspectos, económicos, jurídicos y técnicos del proceso de licitación de la Licencia de Distribución en las provincias mencionadas, incluyendo la revisión del Pliego y todos sus Anexos.
- b) Participar asesorando al Comité que tenga a su cargo la Licitación, en las etapas de precalificación y preadjudicación de las ofertas.
- c) Una vez en ejecución el proceso de licitación de la Licencia de Distribución de Gas por redes, proceder al estudio de los aspectos económicos, jurídicos y técnicos necesarios para el desarrollo de un sistema de transporte de gas natural, que atraviese la región, sin que esto implique compromiso de la Nación de aportar fondos o financiamiento para la ejecución del proyecto.
- 3. Oportunamente y antes de terminar la confección del Pliego de bases y Condiciones se resolverá de acuerdo a la normativa vigente la integración del Comité de Preadjudicación.
- 4. Las Provincias en el presente Acta-Convencio dejan expresa constancia que en todo momento preservarán los derechos que les corresponden a las mismas en función de las autonomías provinciales, dentro del marco constitucional y en defensa de los genuinos intereses de la región.

POFF  
86

*[Handwritten signatures and initials]*

DR AF

DI. VICENTE B. JOBA  
GOBERNADOR

*[Handwritten signature]*

ING. CARLOS M. BASTOS  
Secretario de Energía

M. E. y  
O. y S. P.

279

*[Handwritten mark]*

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



LIC. DIEGO FERNANDO GUIBON  
DIRECTOR NACIONAL DE ECONOMIA  
DE LOS HIDROCARBUROS